



NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como en los numerales 3 y 9 fracciones I, XI y XXIX del Reglamento Interior, y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 El derecho a no ser sometido a tortura está firmemente establecido en el derecho internacional. Para asegurar la adecuada protección de todas las personas contra la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido normas universalmente aplicables, declaraciones, protocolos y resoluciones que han sido adoptadas por los Estados Parte.

Entre los más importantes de esos instrumentos figuran la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1975).

2 De aplicación en todo el territorio nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos



o penas crueles, inhumanos o degradantes. Y, así mismo, determina los tipos penales y sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, y las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados.

El artículo 6 de dicha Ley General señala los principios bajo los cuales serán diseñados, implementados y evaluados los mecanismos, procedimientos y políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura. Uno de ellos es la prohibición absoluta, estricta, completa, incondicional e imperativa de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3 Con fecha 20 de agosto del año en curso, la LXIX Legislatura expidió el Decreto 599 por el que reforma los artículos 102, 146 Ter y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Público que corresponden a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y, de manera particular, la distribución de competencias para la atención del delito de tortura en los términos previstos por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Con las modificaciones al artículo 146 Ter de la Constitución Política local, además de los delitos por hechos de corrupción la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es también competente para conocer, investigar y perseguir el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que la ley considera como delitos. Esta reforma constitucional fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89, del 7 de noviembre de 2024¹, y entró en vigor al día siguiente.

¹ <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/18736828-137d-49d6-8701-13dfe11edfe9>



Según el artículo Transitorio Segundo del citado Decreto 599, en un plazo que no exceda a los treinta días contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso del Estado expedirá las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que sean necesarias para concretar las modificaciones constitucionales.

Por ello, en ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos, con fecha 2 de diciembre de 2024 este órgano constitucional autónomo presentó a la consideración del poder Legislativo dos Iniciativas de Ley con proyecto de Decreto:

La primera de ellas, de nueva Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que, entre otras disposiciones reglamentarias y orgánicas, contempla la creación de una Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

Y la segunda, que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; las cuales se consideran necesarias e inaplazables para el ejercicio debido de las funciones de la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción y tortura.

4 En virtud de su autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción está facultada para decidir la administración, ejercicio y aplicación de los recursos que le asigne el Congreso del Estado y demás que constituyan su patrimonio, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones.

Mano



Con el presente Acuerdo, que tiene como fundamento el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se establecen las medidas y disposiciones administrativas a que se sujetará el proceso de creación, integración, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

Lo anterior, toda vez que las atribuciones constitucionales para conocer, investigar y perseguir el delito de tortura ya se encuentran en vigor y es obligación de esta Institución realizar las funciones inherentes, a fin de garantizar a la población el derecho de acceso de la justicia aun cuando falte la expedición de la legislación reglamentaria:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- En el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

Estos derechos son de directa e inmediata aplicación por y ante toda autoridad, de cualquier orden de gobierno, ya sea administrativa o judicial. Serán plenamente justiciables y no podrá alegarse falta de norma legal o reglamentaria para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento.

...
...
...

Por lo que, en atención a las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, se emite el siguiente:



ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

PRIMERO. El presente Acuerdo es de observancia general para todas las personas servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y tiene por objeto determinar el proceso de creación, integración, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

Para efectos de este instrumento normativo se entenderá por Unidad Especializada, a la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Tortura.

SEGUNDO. La Unidad Especializada tendrá las facultades de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los hechos que sean materia del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que la ley considera como delitos, y ejercer la acción penal ante los tribunales.

Dichas atribuciones se ejercerán de conformidad con lo previsto en los artículos 13 párrafo décimo tercero, 102 y 146 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. La creación de la Unidad Especializada dentro de la estructura orgánica de esta Institución, así como los requisitos de ingreso, atribuciones y obligaciones del personal que la integre, deberán establecerse mediante la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y/o en el Reglamento Interior; atento a lo dispuesto en los artículos 4 fracción X y 5 de la propia Ley Orgánica.



Como se señala en el Considerando 3 del presente Acuerdo, con fecha 2 de diciembre de 2024 esta Institución presentó a la consideración del Congreso del Estado, iniciativa de reforma de nueva Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contempla la creación, integración y atribuciones de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

CUARTO. La Unidad Especializada estará a cargo del Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales y contará con el siguiente personal:

- I. Tres Agentes del Ministerio Público;
- II. Cuatro Peritos (dos con especialidad en Criminología y dos con especialidades respectivas en Psicología y Medicina legal), y
- III. Cuatro Agentes de la Policía Investigadora.

En la designación de los grupos de personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora se promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Para fines de organización y administración, el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales propondrá al Fiscal Especializado, de entre las personas Agentes de Ministerio Público, a quien funja como coordinador o coordinadora de la Unidad Especializada.

QUINTO. Para seleccionar a las personas descritas en la Disposición anterior se observará el modelo de ingreso al servicio público basado en el mérito, capacidades, integridad y profesionalismo.



El proceso de selección estará a cargo de una comisión presidida por el Fiscal Especializado, e integrada por el Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público y los directores de Servicios Periciales y Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.

SEXTO. Las y los servidores públicos que resulten seleccionados conservarán su nombramiento y adscripción a la unidad administrativa a la que pertenecen y continuarán atendiendo los asuntos que tienen a su cargo.

Mediante oficio de Comisión Oficial, que expida el Fiscal Especializado, acreditarán que forman parte de la Unidad Especializada y ejercerán las funciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. Para las personas servidores públicos que integren la Unidad Especializada siempre serán de carácter prioritario y urgente las denuncias con apariencia de delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que la ley considera como delitos, así como las actuaciones y diligencias relacionadas con su investigación y persecución.

Cuando sea necesario para asegurar la atención inmediata y debida de los asuntos que competen a la Unidad Especializada, dichos servidores públicos podrán ser autorizados por el superior jerárquico a posponer aquellas labores distintas que lo impidan, o bien delegar su ejecución en otras personas.

OCTAVO. El personal que forme parte de la Unidad Especializada deberá participar y aprobar los cursos de formación, capacitación, especialización, actualización y, en su caso, de certificación de competencias que establezca la Institución, atendiendo las disposiciones aplicables de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



NOVENO. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad Especializada contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Los recursos asignados al área que se crea se harán constar en la forma que establece el artículo 22 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

Segundo. Se instruye a las personas Titulares de las unidades administrativas de esta Institución a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

Tercero. Publíquese este Acuerdo en la página en internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y solicítese su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ